

Dr. Gustavo Andrade O.

A B O G A D O

MATRICULA No. 2789 - CASILLERO No. 1156

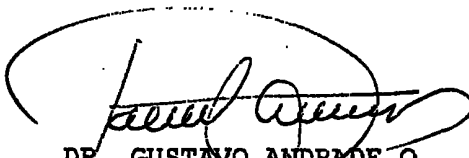
Av. Amazonas y Orellana
Edificio TORREALBA Of. 401
Teléfono: 550-461 Quito

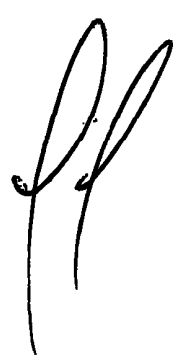
Quito, 7 de Mayo de 1.998

SEÑOR NOTARIO DE QUITO:

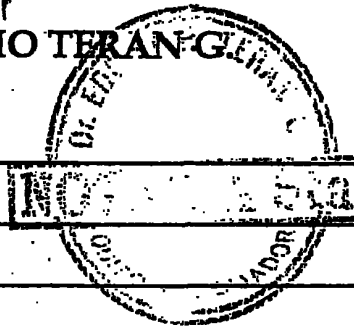
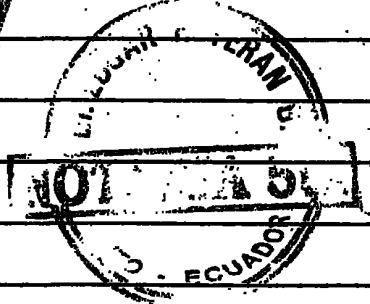


DR. GUSTAVO ANDRADE ONOFRE, Abogado en libre ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones de la ley de Federación de Abogados y Ley de registros notariales, solicito se digne protocolizar la Escritura de constitución y demás anexos de la Compañía Anónima MODERNA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.A. MODESERVI que acompaño a esta petición.- Una vez realizada la protocolización de dichos documentos se dignará concederme CUATRO copias certificadas.-


DR. GUSTAVO ANDRADE O.
ABOGADO
MATR. # 2789 C.A.Q.



DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

MODERNA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.A.

MODESERVI

CAPITAL SOCIAL S/. 5.000.000,00

DI

COPIA

*

Y.M.

*

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador. hoy día veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho; ante mi, doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto del cantón, comparecen : por una parte, por sus propios y personales derechos, los señores JORGE GUSTAVO ANDRADE ONOFRE, ecuatoriano, casado, MIGUEL HONORATO RUALES GALARZA, ecuatoriano, soltero, VLADIMIR ALEJANDRO VILLAVICENCIO ACUÑA, ecuatoriano, casado y ANA LUCIA ALFONSO BECERRA, colombiana, casada. Los comparecientes son, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, plenamente capaces, a quienes de conocer, doy fe; libre y voluntariamente me piden eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,



sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de

1 Constitución de una Compañía Anónima contenida en las

2 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

3 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

4 pública los señores: Jorge Gustavo Andrade Onofre,

5 ecuatoriano, casado, Miguel Honorato Ruales Galarza,

6 ecuatoriano, soltero, Vladimir Alejandro Villavicencio

7 Acuña, ecuatoriano, casado; y, Ana Lucila Alfonso

8 Becerra, colombiana, casada. por sus propios y

9 personales derechos, mayores de edad, capaces para

10 contratar y contraer obligaciones. todos domiciliados en

11 Quito. Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA:

12 CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar

13 como en efecto celebran, el presente contrato en virtud

14 del cual constituyen una compañía anónima cuya

15 denominación es " MODERNA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

16 C.A. MODESERVI".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO

17 PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

18 SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO.-

19 NOMBRE: La denominación de la sociedad es "MODERNA DE

20 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.A. MODESERVI".- ARTICULO

21 DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de

22 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal

23 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero

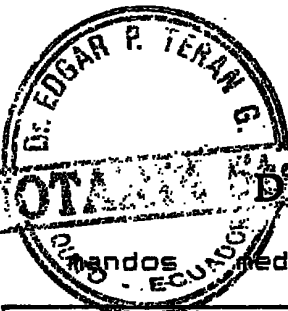
24 podrá establecer agencias o sucursales en cualquier

25 ciudad del país o del exterior.- ARTICULO TRES.- OBJETO

26 SOCIAL.- La Compañía se dedicará a todas las actividades

27 relacionadas con la selección de personal, ejecutivo,

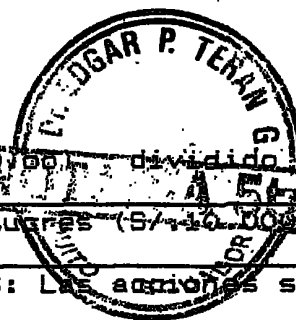
28



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

mandos medios, secretarias, bolsas de empleo.

1 administración salarial de compañías, tales como sueldos
2 y beneficios sociales, salarios, bonificaciones,
3 administración, elaboración de roles, computación; así
4 como a la asesoría de empresas; diagnóstico de empresas
5 y capacitación privada en áreas de Recursos Humanos y
6 Relaciones Industriales, Relaciones Públicas y
7 motivación.- La Compañía podrá ejercer la Representación
8 de otras empresas, la importación y exportación; el
9 mercadeo de estos productos y en general realizar todos
10 los actos comerciales, civiles y de otra naturaleza que
11 sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de
12 su objeto social en general, la Compañía podrá realizar
13 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas
14 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
15 objeto social, necesarios y convenientes para su
16 cumplimiento.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna
17 de las actividades contempladas en el Artículo veinte y
18 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del
19 Gasto Público.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración
20 de la Compañía será de cincuenta años, contados desde
21 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
22 escritura de constitución, pero este plazo podrá
23 prorrogarse o disolverse la sociedad y, liquidarse antes
24 de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta
25 General, o por las demás causas señaladas en la Ley.-
26 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-
27 ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social es de Cinco
28



millones de sucres (S/.5.000.000.000) dividido en

quinientas acciones de diez mil sucres (S/.10.000.000)

cada una.- ARTICULO SEIS.- ACCIONES: Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero

cero cero uno al quinientos.- Cada acción da derecho, en

proporción a su valor pagado, a voto en la Junta

General, a participar en las utilidades y a los demás

derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SIETE.-

TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se

extenderán en libros talonarios correlativamente

numeradas, y estarán firmados por el Presidente y por el

Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al

accionista, éste suscribirá el correspondiente

talonario.- Cada título podrá representar una o mas

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad

con lo dispuesto en la Ley y reglamento

correspondiente.- Todos los gastos ocasionados por este

cambio serán a cargo del accionista.- Los títulos de

acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y

Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

transferencias, la constitución de derechos reales y las

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho

sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las

acciones nominativas no surtirá efecto contra la

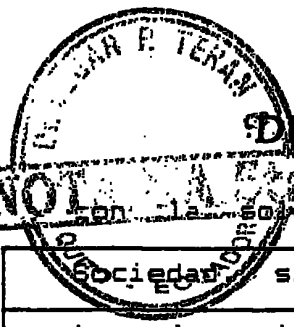
Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su

correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente.



COMPAÑIA
JUNTA



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

En la ~~so~~ firma del representante legal de la

Sociedad, siempre que se hayan comunicado a ésta la

transferencia en un instrumento fechado y suscrito

conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante

comunicaciones separadas y suscritas por cada uno de

ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.-

Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro

de Acciones y Accionistas, si se entregare al

representante legal el título de acción en el que conste

la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y

archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a

nombre del cesionario.- Si el título de acción se

extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el

título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a

pedido escrito de éste, previa publicación por tres

días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, a

costa del accionista y, después de transcurridos treinta

días, contados a partir de la fecha de la última

publicación.- Mientras el accionista no haya pagado

íntegramente las acciones por él suscritas se emitirán a

su favor el correspondiente certificado provisional, de

acuerdo con la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO: La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la

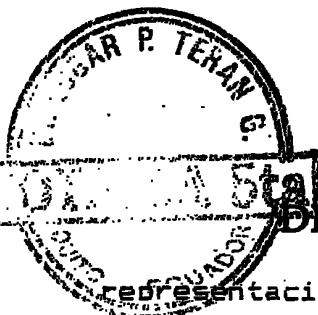
Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,

validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o



disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo
determina la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la
Junta General, además de las establecidas en el artículo
nueve de estos Estatutos; las siguientes: a).- Nombrar y
remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de
la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b).- Resolver
la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.-
c).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital
social, la emisión de dividendos-acciones, la
constitución de reservas especiales o facultativas, la
amortización de acciones y, en general, acordar todas
las modificaciones al contrato social y las reformas de
estatutos.- d).- Interpretar los estatutos sociales de
modo obligatorio.- e).- Disponer el establecimiento y
supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
capital y nombrar a sus representantes.- f).- Dictar los
reglamentos administrativos internos de la Compañía,
inclusive su propio reglamento, y definir las
atribuciones de los diversos administradores y
funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.-
g).- Autorizar a los representantes legales para firmar
contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del
límite que será fijado periódicamente por la misma
Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el
dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
de Compañías.- h).- Autorizar a los representantes
legales para otorgar fianzas o garantías en



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

representación de la Compañía; o para suscribir con

terceras personas en obligaciones adquiridas por estas.-

Los representantes legales no requerirán autorización de

la Junta para otorgar las garantías que fueren

necesarias para el retiro de las mercaderías de la

aduanas o para asegurar el interés fiscal en juicio en

que la Compañía sea parte y que se ventilen en el

Tribunal Distrital de lo Fiscal.- i).- Autorizar el

otorgamiento de Poderes Generales.- j).- Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes Estatutos o los Reglamentos y resoluciones de

la misma Junta General.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán,

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de

la Compañía, para considerar los asuntos siguientes:

a).- Conocer las cuentas, el balance general, el estado

de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán el

Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios

sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni

el balance ni las cuentas si no hubiese precedido

previamente el informe de los Comisarios.- b).- Resolver

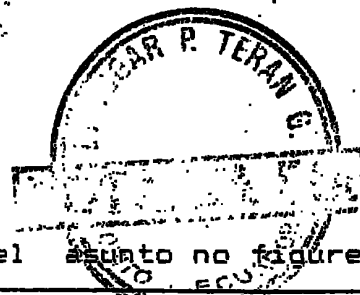
acerca del destino y distribución de los beneficios

sociales.- c).- Considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción



de los administradores. aun cuando el asunto no figure
en el orden : del día.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se
reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias
no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales
fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el
artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en
el artículo décimo quinto de estos estatutos.- ARTICULO

ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General estará
presidida por el Presidente y actuará como Secretario de
la misma el Gerente General.- En caso de ausencia de uno
de estos funcionarios o de los dos al mismo tiempo, la
Junta General designará un Presidente Ad-hoc de la Junta
y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DOCE

MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán
tomadas por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas
en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO

TRECE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el
Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia
podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los
accionistas que representen por lo menos el veinticinco
por ciento del capital social podrán pedir por escrito,
en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General
de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de



ARIA
NTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en

su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se

hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días

contados desde el recibo de la petición. se estará a lo

prescrito en el artículo doscientos veintiséis de la Ley

de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o

extraordinaria, deberá ser convocada por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.

sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo

quinto de los presentes estatutos.- La convocatoria a

Junta general deberá hacerse además, mediante

comunicaciones escritas, telegráficas, electrónicas o

por fax dirigidas a aquellos accionistas que así lo

hubieran solicitado previamente por escrito e indicado a

la Compañía sus respectivas direcciones.- Los Comisarios

serán, especial e individualmente convocados mediante

nota escrita, además de la mención correspondiente que

deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la

convocatoria a los accionistas.- ARTICULO CATORCE.-

QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera

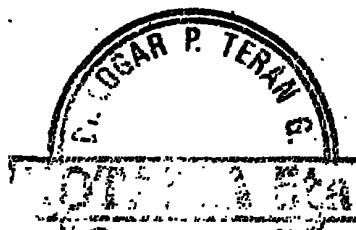
convocatoria, si no está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá

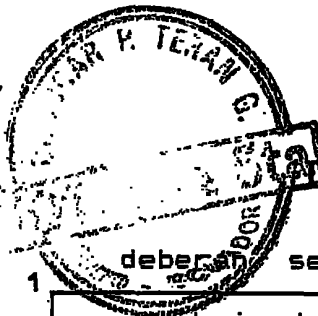
a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse



más de treinta días de la fecha fijada por la primera convocatoria.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c).- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes les representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que



TARIA
INTA



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva

y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO

CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un

Presidente y por un Gerente General y el Gerente General

ejercerá la representación judicial y extrajudicial de

la misma.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente será elegido por la Junta General y tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y

presidir la Junta General.- b).- Cuidar del cumplimiento

de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la

República en la marcha de la sociedad.- c).- Representar

a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en

ausencia del Gerente General.- d).- Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o

definitiva de éste, hasta que la Junta General designe

nuevo Gerente General.- e).- Firmar junto con el

Gerente General los títulos de acciones.- f).- Vigilar

la gestión del Gerente General y demás funcionarios de

la Sociedad.- g).- Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden

según la Ley, las presentes estipulaciones o los

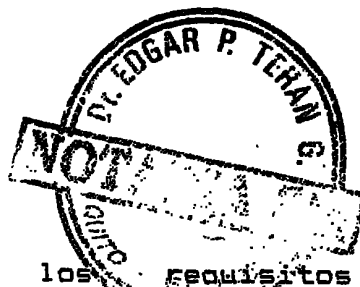
Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General será nombrado por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la

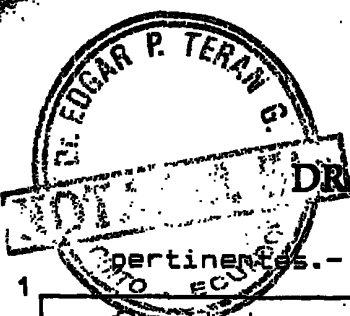
Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y



1 administrarla, sujetándose a los requisitos y
2 limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos.-
3 b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y
4 operaciones de la Compañía con los requisitos señalados
5 en los estatutos.- c).- Firmar contratos o contratar
6 préstamos, sujetándose a las limitaciones que
7 periódicamente le señale la Junta General.- e).-
8 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,
9 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase
10 de bienes que implique transferencia de dominio o
11 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
12 General.- f).- Conferir poderes.- Para el caso de
13 poderes generales necesitara autorización de la Junta
14 General.- g).- Contratar a los trabajadores de la
15 Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere
16 conveniente para los intereses sociales, de conformidad
17 con las normas legales correspondientes.- h).- Tener
18 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad
19 y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.-
20 i).- Actuar como Secretario de la Junta General y llevar
21 los libros de actas, de acciones y accionistas y el
22 libro talonario de acciones.- j).- Sustituir al
23 Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o
24 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe
25 nuevo Presidente.- k).- Firmar junto con el Presidente
26 los títulos de acciones.- l).- Presentar anualmente a la
27 Junta General un informe sobre los negocios sociales,
28 incluyendo cuentas, balances y mas documentos



ARIA
NTA



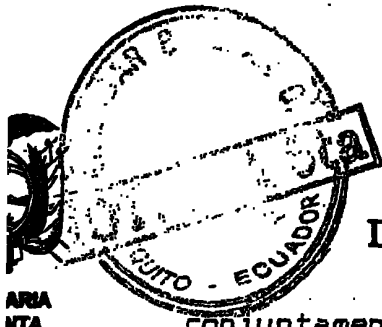
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

pertinentes.- m).- En general, tendrá todas las

1 facultades necesarias para el manejo y administración de
2 la Compañía con todas las atribuciones y deberes
3 determinados en la Ley para los administradores y que
4 estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u
5 organismos.- ARTICULO VEINTE.- DISPOSICIONES COMUNES: El
6 Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la
7 Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán
8 elegidos por periodo de dos años, debiendo sin embargo,
9 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
10 reemplazados.- Al término de dicho periodo podrán ser
11 reelegidos por otro nuevo periodo y así
12 indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- SUBROGACIONES:
13 En caso de ausencia o incapacidad, temporal o
14 definitiva, del Presidente o del Gerente General, hasta
15 que la Junta general tome la resolución al respecto, lo
16 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y
17 atribuciones, el Gerente General o el Presidente de la
18 Compañía, respectivamente.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS
19 ACCIONISTAS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO VEINTE
20 Y DOS: Los deberes, obligaciones y responsabilidades de
21 los accionistas son las que se hallan previstas en las
22 normas de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- DEL
23 EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION
24 Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO
25 ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad
26 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-
27 ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- FONDOS DE RESERVA Y
28



1 UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el
2 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
3 General de Accionistas y de acuerdo con las normas
4 legales vigentes.- Como todas las acciones de la
5 Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
6 beneficios económicos repartidos a cada accionista
7 estarán en proporción directa al valor pagado de sus
8 acciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La
9 Junta General designará dos Comisarios, uno principal y
10 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
11 atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y
12 aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VEINTE
13 Y SEIS.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación
14 de la Compañía, no habiendo oposición entre los
15 accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya,
16 asumirá las funciones de Liquidador.- En caso de haber
17 oposición, la Junta General de Accionistas elegirá un
18 liquidador, señalándole las facultades especiales de las
19 que se halle investido; todo de conformidad con las
20 disposiciones constantes en la Ley Treinta y uno.
21 reformatoria a la Ley de Compañías y publicada en el
22 Registro Oficial doscientos veinte y dos del veinte y
23 nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-
24 CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- El
25 capital social de la Compañía ha sido pagado en el
26 cincuenta por ciento en dinero efectivo conforme consta
27 del certificado de la cuenta de integración de capital
28 conferido por el banco y que se protocoliza



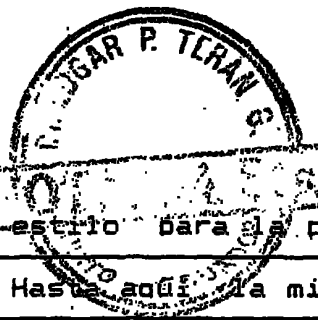
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ARIA
NTA

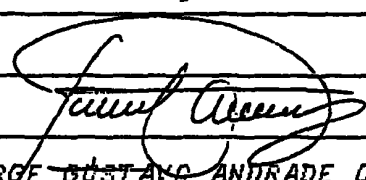
conjuntamente con el presente contrato y. el cincuenta por ciento restante, deberá ser pagado en numerario en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- El capital suscrito, el capital pagado y el capital por pagar queda estructurado de la siguiente forma:xxxxxxxxx

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
JORGE G. ANDRADE G.	1.550.000	775.000	775.000	155
MIGUEL H. RUALES G.	1.150.000	575.000	575.000	115
VLADIMIR VILLAVICENCIO	1.150.000	575.000	575.000	115
ANA L. ALFONSO S.	1.150.000	575.000	575.000	115
TOTALES	5.000.000	2.500.000	2.500.000	500

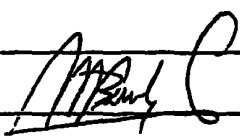
la inversión es nacional en su totalidad ya que la Sra. Ana Lucila Alfonso Becerra de nacionalidad colombiana, tiene el oficio respectivo del Ministerio de Industrias que se agrega como documento habilitante.- Los demás accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Accionistas autorizan al accionista, Doctor Gustavo Andrade Onofre para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a todas las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Asimismo, queda autorizado para que convoque a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de la Compañía, así como designar a los representantes y funcionarios de la misma. Usted señor Notario, se servirá agregar las



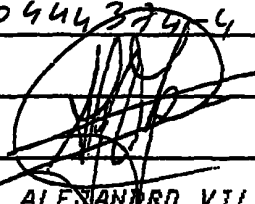
demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena
 validéz del presente contrato. - Hasta aquí la minuta
 elevada a escritura pública con todo el valor legal ;
 minuta firmada por el Doctor Gustavo Andrade Onofre.
 Profesional con matricula dos mil setecientos ochenta y
 nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para la
 celebración de la presente escritura pública se
 observaron los preceptos legales del caso ; y , leída a
 los comparecientes por mi el Notario se ratifican y
 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe


 JORGE GUSTAVO ANDRADE ONOFRE

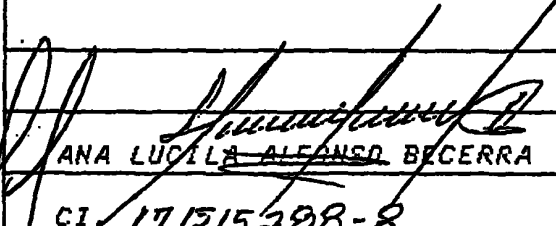
CI. 100009325-0


 MIGUEL HONORATO RUALES GALARZA

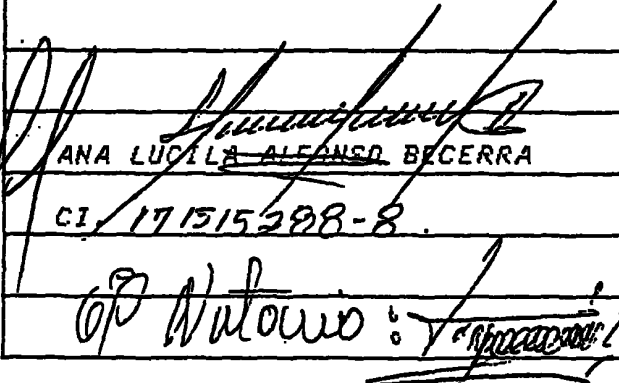
CI. 170444375-4

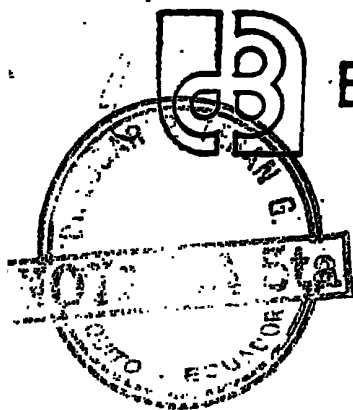

 VLADIMIR ALEJANDRO VILLAVICENCIO ACUNA

CI. 140644818-8


 ANA LUCILA ALEJO BECERRA

CI. 171515288-8


 Notario: 



BANCO DEL PACIFICO

No. 3416

No. Cta. N- 128389-2

QUITO 20 DE MARZO 1998

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JORGE GUSTAVO ANDRADE ONOFRE	775.000,00
MIGUEL HONORATO RUALES GALARZA	575.000,00
ALEJANDRO VILLAVICENCIO ACUNA	575.000,00
ANA LUCIA ALFONSO BECERRA	575.000,00

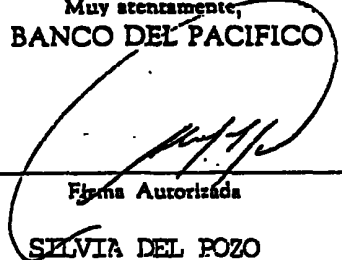
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

***** MODESERVI C.A. *****

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

SILVIA DEL POZO
JEFE DE AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA



Oficio No. 980704 DPI-MICIP

Quito, 09 MAR 1998

Doctor
GUSTAVO ANDRADE.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 06 de marzo de 1998, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora ANA LUCILA ALFONSO BECERRA, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 30 de noviembre de 1995 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.25-18316-48115, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES (S/1'150.000), en la constitución de una compañía que se denominará MODERNA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.A. MODESERVI.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo Morillo Oñate

DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (E).-



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CHUQUINOTA TERA 170644818-3

VILLAVICENCIO ACUNA WLADIMIR GONZALEZ SUAREZ

24 AGOSTO 1960

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13-01-01002

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA*****

V444374442

CASADO MONICA PATRICIA REINOSO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL VILLAVICENCIO

MERCEDES ACUNA

QUITO 15-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1156727



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

TEB

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1987

0178-183

170444374-4

RUALES GALARZA MIGUEL HONORAT

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170444374-4

MIGUEL HONORATO RUALES GALARZA

19 DE MAYO DE 1956

QUITO PICHINCHA

QUITO PICHINCHA 1956



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

LA PRESENCIA DE LOS JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA EN LOS TRIBUNALES
DE SEGUNDA INSTANCIA, PARA LA
RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE
REPOSICION Y REPOSICION DE
LA ADMINISTRACION CENTRAL

LA PRESENCIA DE LOS JUECES PARA
PRESTAR EL SERVICIO DE TRAMITES
GOBIERNO Y JUSTICIA

ECUATORIANA

A-1131 A-1132

SOLTERO

SUPERIOR

JULIO RUALES

LUCECIA GALARZA

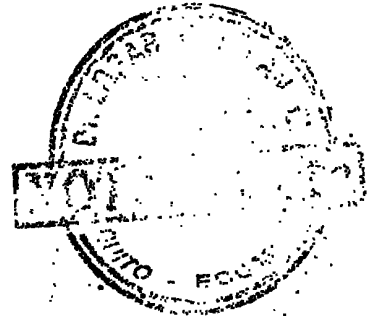
QUITO, 13 ENERO DE 1983

15 DE MAYO DE 1989

0222910

RENOVACION





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171515288-8

ANA JULIA RIVERA RIVERA

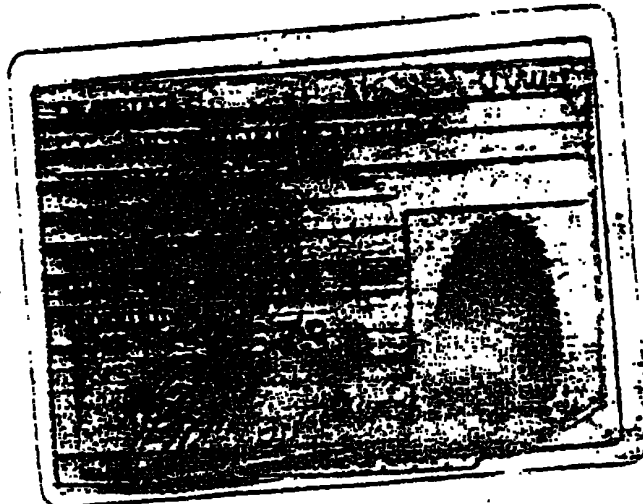
28 DE MAYO DE 1955

BOGOTA, COLOMBIA

23 23 23 23 23 23

QUITO, ECUADOR 1995

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100009325-0

ANDRADE ONOFRE JORGE GUSTAVO

74 MAYO 1925

INBABURA/IBARRA/SPESKARTO

01 106 00816

INBABURA/IBARRA

INBABURA/IBARRA



ECUATORIANA 222 23331122
CASADO YILNA ALICIA GRANIZO MUÑOZ
SUPERIOR ARCADEO
JORGE ANDRADE VEGA
EMPERATRIZ ONOFRE
QUITO 17/10/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2772980



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0018-282

100009325-0

ANDRADE ONOFRE JORGE GUSTAVO

PICHINCHA

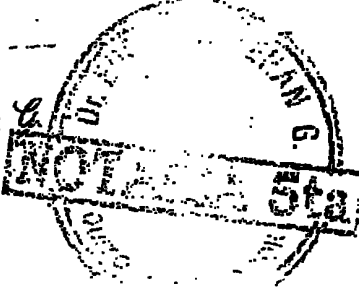
QUITO

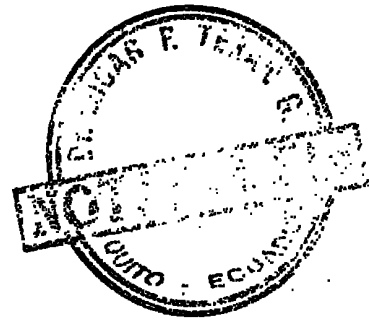
CHAUPICRUZ



Se otorgó, ante mí y en fe de
ello confiero esta tercera COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-

Dr. Edgar Patricio Terán C.
Notario Público



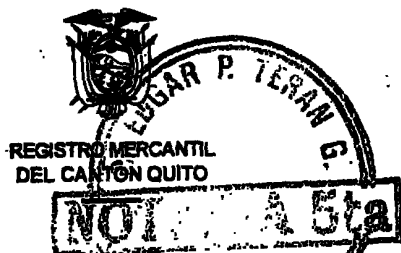


RAZON : POR RESOLUCION NO. 907 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO , LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA ESTA CONSTITUCION, DE ESTE PARTICULAR SIENTO RAZON PARA LOS FINES CONSIGUIENTES EN LA MATRIZ CELEBRADA ANTE MI . DOY FE. QUITO A VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .--



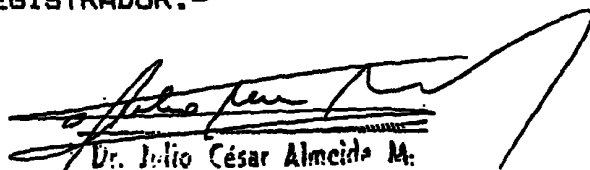
*Dr. Edgar Patricio Icardi G.
Notario Quinto
Quito*





En fecha que se inscribió el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 17 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1004 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MODERNA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.A. MODESERVI.".- Otorgada el 23 de marzo de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012202.- Quito, a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

